

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA IMPLEMENTAR LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA EDITH ANABEL ALVARADO VARELA, SECRETARIA DE GOBIERNO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO”; EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIPUTADA DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA DEL PRIMER PERIODO DEL SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO DE LA LXII LEGISLATURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER LEGISLATIVO”, Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTA ACTO POR LA MAGISTRADA ELSA CORDERO MARTÍNEZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que constituyen la llamada Reforma Constitucional en materia de Justicia Laboral.

**SEGUNDO.** El artículo Primero transitorio del Decreto mencionado en el párrafo inmediato anterior, establece que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** El artículo Segundo transitorio de dicho Decreto, obliga a que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas realicen las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento al mismo, dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

En virtud de lo anterior, “**LAS PARTES**” firmantes de este convenio emiten las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “EL PODER EJECUTIVO” QUE:

**I.1.** El Estado de Tlaxcala, es una Entidad Federativa, Libre y Soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**I.2.** La Secretaría de Gobierno, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, que forma parte de la administración pública centralizada de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

**I.3.** La Licenciada Edith Anabel Alvarado Varela, en su carácter de Secretaria de Gobierno, cuenta con la personalidad para celebrar el presente Convenio, tal y como lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en fecha 15 de marzo de 2017, y de conformidad con lo establecido en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 11, 17, 27 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 2 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

**I.4.** Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90000.

## **II. DECLARA “EL PODER LEGISLATIVO” QUE:**

**II.1.** El Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea denominada “Congreso del Estado de Tlaxcala”, es depositario de la soberanía del pueblo tlaxcalteca de conformidad con lo establecido en el precepto 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

**II.2.** Con fundamento en los artículos 31 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala del primer periodo del segundo año legislativo de la LXII Legislatura, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio.

**II.3.** Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Ignacio Allende número 31, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, Código postal 90000.

## **III. DECLARA “EL PODER JUDICIAL” QUE:**

**III.1.** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que es el órgano supremo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**III.2.** Con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la Magistrada Elsa Cordero Martínez, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio.

**III.3.** Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90000.

**IV.- DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**

**IV.1.** Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

**IV.2.** Los mecanismos de coordinación y colaboración entre los tres poderes del Estado de Tlaxcala, constituyen la respuesta adecuada para dar cumplimiento a los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. DEL OBJETO DE CONVENIO.**

Este convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todos del Estado de Tlaxcala, que permitan planear las estrategias e instrumentar acciones para implementar la Reforma en Materia de Justicia Laboral, relacionada con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes secundarias que en la materia se deriven.

**SEGUNDA. DEL PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA.**

A efecto de que se dé cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan la elaboración del Programa para la Reforma en Materia de Justicia Laboral en el Estado de Tlaxcala, que deberá considerar tres ejes.

- I. Armonización Legislativa local.
- II. Creación y funcionamiento del Centro de Conciliación.
- III. Creación y funcionamiento de los Juzgados Laborales.

La definición de los mecanismos para la elaboración y ejecución del programa señalado en el primer párrafo de esta cláusula, estará a cargo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todos del Estado de Tlaxcala, los cuales conformarán una **“COMISIÓN”**.

**TERCERA. DE LA INTEGRACIÓN DE LA “COMISIÓN”.**

**“LA COMISIÓN”** estará integrada por: seis representantes del Poder Ejecutivo, uno del Poder Legislativo y uno del Poder Judicial, todos del Estado de Tlaxcala, conforme a la siguiente descripción:

**I. Por “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”:**

- I.1. Secretaría de Gobierno;
- I.2. Secretaría de Planeación y Finanzas;
- I.3. Oficialía Mayor de Gobierno;
- I.4. Contraloría del Ejecutivo;
- I.5. Consejería Jurídica de Ejecutivo; y
- I.5. Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**II. Por “EL PODER LEGISLATIVO”:**

- II.1. La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

**III. Por “EL PODER JUDICIAL”:**

- III.1. La Presidencia del Poder Judicial del Estado.

Cada integrante de la “**COMISIÓN**” designará a su respectivo suplente. El desempeño de los cargos en la “**COMISIÓN**” será honorífico.

La “**COMISIÓN**” será dirigida por el titular de la Secretaría de Gobierno, quien conducirá las sesiones, además de que contará con el personal técnico necesario para cumplir con sus funciones y con el objeto del presente convenio.

**CUARTA. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA “COMISIÓN”.**

La “**COMISION**” iniciará sus funciones en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de la firma del presente convenio, fecha en que la “**COMISIÓN**” será instalada y funcionarán hasta que se haya dado cabal cumplimiento al objeto del presente convenio.

Para atender los asuntos de su competencia, la “**COMISIÓN**” deberá sesionar cuando menos dos veces al mes en el lugar que determinen sus integrantes, y sesionará de manera extraordinaria cuando haya urgencia de tratar algún tema, a solicitud de alguna de “**LAS PARTES**” por escrito.

La Secretaría de Gobierno, convocará a los integrantes de la “**COMISIÓN**”, mediante oficio en el que comunique el día, hora, lugar de realización y orden del día de la sesión respectiva.

Habrá quórum para que la “**COMISIÓN**” sesione cuando estén presentes, por lo menos, un representante de cada uno de los poderes firmantes de este convenio.

Los acuerdos de la “**COMISIÓN**” se alcanzarán con el voto favorable de la mayoría simple de los representantes de los poderes presentes en la sesión.

**QUINTA. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA “COMISIÓN”.**

La “**COMISIÓN**” tendrá las atribuciones enunciativas siguientes:



- I. Suscribir los acuerdos de su competencia;
- II. Analizar el diagnóstico de la situación existente en los ámbitos de Justicia Laboral que elabore y les presente la Secretaría de Gobierno;
- III. Conocer y, en su caso, aprobar el programa para la implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral en el Estado de Tlaxcala;
- IV. Proponer los mecanismos para obtener los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la operación del programa citado en la fracción anterior;
- V. Revisar las propuestas que elabore y les presente la Secretaría de Gobierno y, en su caso, aprobar lo siguiente:
  - a) Los proyectos encaminados a la formación, capacitación y el desarrollo humano del personal del Centro de Conciliación, que deban aplicar la citada reforma.
  - b) Los proyectos encaminados a la formación, capacitación y el desarrollo humano del personal de los Tribunales Laborales, que deban aplicar la citada reforma.
- VI. Proponer mecanismos de coordinación que permitan el intercambio de ideas o propuestas con las universidades que imparten en el Estado la licenciatura en derecho, acerca de los cambios necesarios en los planes de estudio para adecuar éstos a las reformas en materia de Justicia Laboral;
- VII. Proponer mecanismos de coordinación que permitan el intercambio de ideas o propuestas con los Colegios y Barras de Abogados del Estado, acerca de los cambios necesarios para adecuar la reforma en materia de Justicia Laboral;
- VIII. Solicitar a la Secretaría de Gobierno, que realice un seguimiento de los procedimientos que las disposiciones aplicables del ámbito federal establezcan con el propósito de que las entidades federativas obtengan todo tipo de apoyo para la aplicación de la reforma en materia de Justicia Laboral; y
- IX. Las demás que establezcan este convenio de coordinación y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

#### SEXTA. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA.

La Secretaría de Gobierno, a través de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, tendrá las atribuciones enunciativas siguientes:

- I. Encargarse de la logística y preparación de las sesiones de la **“COMISIÓN”**;
- II. Verificar el quórum de asistencia y tomar la votación de los acuerdos que se alcancen en las sesiones de la **“COMISIÓN”**;
- III. Elaborar las actas de las sesiones de la **“COMISIÓN”**;
- IV. Suscribir, junto con los integrantes que asistan, las actas de las sesiones de la **“COMISIÓN”**;
- V. Elaborar un diagnóstico de la situación existente y de la normatividad vigente en los ámbitos de Justicia Laboral y presentarlo a la **“COMISIÓN”**;
- VI. Planear, diseñar, elaborar y dar seguimiento al Programa para la Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral en el Estado de Tlaxcala, utilizando los mecanismos para la elaboración y ejecución que emita la **“COMISIÓN”**; y



- VII. Las demás que le encomiende la “COMISIÓN”, establezcan este convenio de coordinación y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

#### **SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES.**

Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, mismas que pasarán a formar parte integrante del mismo.

#### **OCTAVA. DE LAS RELACIONES LABORALES.**

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole; por lo que no creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica del patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada, o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

#### **NOVENA. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

“LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

#### **DÉCIMA. DE LA VIGENCIA.**

El presente convenio de colaboración, entra en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta que se cumpla cabalmente el objeto del presente convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA. DE LOS ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.**

Los encabezados y definiciones contenidos en este convenio, se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. DE LA NULIDAD.**

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

Leído que fue el presente convenio, “LAS PARTES” lo ratifican y firman a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



**POR "EL PODER EJECUTIVO"**

**LIC. EDITH ANABEL ALVARADO  
VARELA  
SECRETARIA DE GOBIERNO**

**POR "EL PODER LEGISLATIVO"**

**DIP. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO  
CORONA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO**

**POR "EL PODER JUDICIAL"**

**MAGDA. ELSA CORDERO MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que establece las bases para implementar la reforma constitucional y legal en materia de Justicia Laboral en el Estado de Tlaxcala y que celebran los tres poderes en el Estado.